

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Negociado 3.º—Orden público

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía lo siguiente:

«Estándose celebrando en estos días en Suiza las carreras internacionales para globos, prevenga V. S. á los Alcaldes y Guadalupe civil de esa provincia que, en el caso de descender en ella alguno de los globos, auxilien y presten á los tripulantes de los mismos las facilidades que pudieran necesitar, debiendo dar aviso urgente á este Ministerio del nombre del globo y nacionalidad de los aeronautas.»

Por tanto, espero de las citadas Autoridades que, con la mayor diligencia, cumplan el servicio interesado.

Guadalajara 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

NUM. 3

Negociado de Fomento

Los Ayuntamientos de la relación adjunta han dejado de cumplimentar el servicio que la Jefatura de Fomento les tenía interesado, sobre remisión á dicha oficina de las actas de constitución de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo; y como á pesar de los repetidos ruegos oficiales y particulares que dicha Jefatura les tien

hechos, no hayan enviado dichos documentos, he acordado imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la relación que se cita la multa de 50 pesetas, la que harán efectiva en este Gobierno, en el plazo de diez días, en el papel de pagos correspondiente, sin perjuicio de cumplir el servicio interesado; previniéndoles, que pasado dicho tiempo sin haberlo efectuado, se procederá á la exacción de la referida multa por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

Relación que se cita

Partido de Atienza

Riofrio.

Partido de Brihuega.

Argecilla.

Caspueñas.

Casas de San Galindo.

Partido de Cogolludo

Almiruete.

Retiendas.

Cardoso (El).

Tamajon,

Partido de Molina

Turmiel.

Partido de Pastrana

Hontova.

Valdeconcha.

Partido de Sacedón

Córcoles.

Partido de Sigüenza

Algora.

Cendejas de Enmedio,

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE GUADALAJARA

PUEBLO DE MONDEJAR.—Año de 1909

MEMORIA DE D.ª MARIANA NÚÑEZ

Hallándose dispuesto por la cláusula 3.ª de la Memoria de D.ª Mariana Núñez, instituida en Mondéjar, que en cada año se repartan 750 pesetas como



limosna domiciliaria, entre los pobres de dicha villa, la expresada Corporación provincial, encargada del Patronazgo y administración de la referida Memoria, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, ha acordado que en el actual año se distribuyan 1.500 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se erean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber, que por la Alcaldía de Mondéjar se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar á la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el 25 del corriente mes, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes, que serán desechadas, sin ulterior reclamación, todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos ó vengan por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Administrador provincial-Secretario, José Diaz.

## COMISION PROVINCIAL

### ELECCION DE CONCEJALES

#### Sesión de 1.º de Octubre de 1909

##### Canredondo

Visto el expediente de elecciones de Concejales verificada en este pueblo para la renovación del Ayuntamiento:

Resultando que la Junta municipal del Censo electoral, en la sesión celebrada el día 25 de Abril último, proclamó Concejales con arreglo al art. 29 de la Ley, á D. Genaro Lopez Obra, D. Gregorio Gil Lucia y á D. Quintin Puente Romo, propuestos en la forma ordenada y con los requisitos determinados en los artículos 24 y 26 de la misma, desestimando á la vez las solicitudes de D. Ricardo Lopez Gil, D. Rogelio Lopez Escribano y don Fermin S. Caballero, por haber sido presentadas al Sr. Presidente en su domicilio en el dia anterior y no reunir las condiciones fijadas en los textos legales anteriormente citados:

Resultando que no habiéndose cumplido por el Alcalde lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se ordenó por esta Comisión lo verificara por acuerdos de 30 de Junio y 3 de Agosto último, y hecho así, se presentó una reclamación suscrita por los Sres. D. Ri-

cardo y D. Rogelio Lopez y D. Fermin Caballero, citados anteriormente, protestando de la reclamación de aquéllos Concejales y pidiendo que en su lugar sean ellos proclamados, porque si bien presentaron sus propuestas con anterioridad á la sesión celebrada á este fin por la Junta municipal, acudieron personalmente á esta reunión, alegando al propio tiempo que á las solicitudes suscritas por ex-Concejales, proponiendo á los que fueron proclamados, no se acompañaron el certificado que les acreditase su derecho:

Resultando que los Concejales proclamados alegan en su defensa, ser infundada, injusta y presentada fuera de plazo la anterior reclamación, por no haberse ajustado á las disposiciones legales y piden se desestime, fundados además de lo expuesto, en que la ley Electoral no admite solicitudes de esta clase antes ni después del dia señalado para proclamar candidatos, sino precisamente en el tiempo fijado de la sesión en que aquél acto se realiza, por lo que la Junta municipal, al desestimar la petición de los reclamantes, interpretó justa y rectamente el art. 26 de la repetida Ley:

Resultando que al expediente no se acompaña por los reclamantes justificación alguna:

Considerando que los artículos 24, 26 y 27 de la Ley, establecen claramente el procedimiento que ha de seguirse para la declaración de candidatos, tanto por los interesados como por las Juntas, determinando para ello el domingo anterior al señalado para la elección, y siendo así, según consta en el acta y declaran los propios interesados, que las solicitudes se las entregaron al Presidente en su casa, el dia anterior al fijado por la Ley, es evidente se faltó al procedimiento determinado y no tenían estado legal para atender de las mismas; por lo tanto, la Junta municipal del Censo, al no admitirlas y tenerlas como no presentadas, se ajustó á los preceptos legales incoados:

Considerando que en el acta de la sesión aparece que las propuestas á favor de los tres candidatos proclamados y declarados Concejales electos, á tenor del art. 29 de la Ley, se presentaron en las condiciones marcadas en dichos artículos 24 y 26, por ex-Concejales de bienios anteriores y con asistencia de los interesados, y en tal concepto, quedaron cumplidas las reglas establecidas para este caso, por las disposiciones mencionadas;

La Comisión provincial ha acordado desestimar dicha reclamación y aprobar el expediente electoral.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## Delegación de Hacienda de Guadalajara

### SUBASTAS DE MINAS

Esta Delegación dispone la enajenación en pública subasta de las minas que á continuación se expresan, cuya caducidad fué declarada por acuerdo del Sr. Gobernador civil, fecha de 9 de Junio último, bajo las condiciones que también se detallan, y con expresión del tipo porque han de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, y con arreglo á los artículos 24 y 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente	N.º de la Catastrata-Registro	NOMBRE de la mina	CLASE del mineral	Término en que radica	Nombre del deudor	Número de pertenencias. Hectáreas.	Canon anual.	Capitalización en venta.	
								Pesetas	Cénts.
421 392	Dem.º á Previsión.	Hierro ...	Hiendel.º-Zarzuela.	Sociedad La Argentina ..	0.68784	4.13	137	67	



666	471	Idem á Rosalía...	Idem.....	Alcorlo .....	La misma. ....	1'6916	10'14	338	»
48	158	Abraham.....	Sal. ....	Anquela del Ducado	Mamerto García Crespo..	6	24	800	»
729	448	La Rescatada....	Hierro ...	Rueda .....	Juan Cabezudo López....	12	72	2.400	»
903	529	San José .....	Manganeso	Piqueras .....	Alfonso Antolí. ....	14	210	7.000	»
929	502	María Clementina	Hierro ...	Setiles y el Pedregal	Francisco Pérez Herranz.	24	144	4.800	»
160	197	San Agustín.....	Idem... ..	Checa.....	Sociedad S. Agustín.....	12	48	1.600	»
976	531	La Constancia ...	Idem ....	Prádena de Atienza	Alejandro Cerrada.....	6	36	1.200	»

*Pliego de condiciones á las cuales se arreglan las subastas de las minas mencionadas*

1.º Las subastas tendrán lugar en el local que ocupan estas oficinas, los días 7, 19 y 25 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, ante el señor Delegado de Hacienda como Presidente, Interventor, Jefe del Distrito minero, y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas.

2.º Abierta la subasta, se presentarán los pliegos que contengan proposiciones, al Presidente, no pudiendo retirar ningún pliego bajo motivo ni pretexto alguno.

3.º Las proposiciones se redactarán en papel del sello oncenio, con arreglo al modelo que seguirá á este pliego, acompañándose la cédula personal y documento que acredite que se ha depositado previamente el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la mina á la que se haga proposición ó se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fué adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose en caso contrario.

4.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se habrá de licitar por pujas á la llana entre sus autores por espacio de diez minutos.

5.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

6.º Con arreglo al art. 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, las cantidades que resulten adeudar.

7.º El tipo irreducible porque se sacan las minas á subasta, es el que figura en la casilla 9.ª del precedente estado.

8.º Si hecha la adjudicación en favor del rematante éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho á la devolución del depósito del 5 por 100, quedando éste á favor del Estado.

9.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del expresado documento, con nota firmada por el depositante que autoriza al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

10.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber hecho el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir al adquirente el nuevo título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviere inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las minas referidas.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de ..... según cédula personal que acompaña, expedida en ..... bajo el número ..... enterado y conforme con las condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial* número ..... correspondiente al día ..... hace postura á la mina titulada .. .. por la cantidad de (en letra).

Al efecto, acompaño carta de pago que acredita haber consignado la cantidad de ..... que se exige en depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

## TESORERÍA DE HACIENDA

### CÉDULAS PERSONALES

Usando de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda, fecha 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio determinado en el art. 48 de la misma, á todos los individuos que en los pueblos de esta provincia, á excepción de los de la capital, no se han provisto de sus correspondientes cédulas dentro del período voluntario, cuyo apremio consiste en la multa del duplo del valor de la cédula y recargo municipal, conforme á lo determinado en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 15 de Septiembre de 1890.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### IRUESTE

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Distrito municipal, por un año, que principiará á regir desde primero de Enero próximo de 1910, tendrá lugar la primera subasta en las Casas consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue y Comisión respectiva, el día 12 del actual y hora de diez á doce de la mañana, con sujeción al tipo señalado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si esta resultase negativa por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de dicho mes, en el mismo local y horas que la anterior, ambas bajo el tipo de 810 pesetas 95 céntimos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 65 por 100 para atenciones municipales, que todo hace un sotal de 1.254 pesetas 80 céntimos.

Para ser licitador, es condición precisa depositar como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta y el rematante, como fianza definitiva, la cuarta parte del total importe del remate. El arrendatario vendrá obligado á ingresar la cantidad importe del mismo, por trimestres vencidos, antes de terminar los diez primeros días del segundo mes de cada uno de ellos.



Irueste 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde, Alejandro García.

### SALMERON

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se arrienda á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el tiempo de uno á tres años, á contar desde primero de Enero de 1910, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde, el día 13 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.370 pesetas 65 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones acordado.

Para ser licitador, es condición precisa depositar como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta ascendente á 218 pesetas 53 céntimos, y el rematante, como definitiva, la cuarta parte del total importe del remate, ó sean 1.092 pesetas 67 céntimos. El arrendatario vendrá obligado á ingresar la cantidad importe del mismo por trimestres adelantados. Las proposiciones serán presentadas en el acto de la subasta.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 25 del mismo á las horas antes expresadas, bajo el tipo de las dos terceras partes del total referido, en el mismo local y demás condiciones del pliego.

Salmerón 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Gaspar Culebras.

### REBOLLOSA DE HITA

La primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1910, tendrá lugar en la Sala municipal el día 13 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta; la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 28, también del actual, á la indicada hora y referido sitio.

Rebollosa de Hita 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde, Segundo Nuñez.

### HUERTAPELAYO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo señalado á este pueblo en el próximo año de 1910, tendrá lugar la primera subasta el día 9 de Octubre próximo venidero, hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial; si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 19 de Octubre referido, á la misma hora y sitio señalado para la primera; si ésta también fuese negativa, se procederá al arriendo á venta exclusiva por un año de los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas, siendo la primera subasta el día 28 del mencionado mes de Octubre ya dicho; si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre próximo, y si ésta resultase también sin efecto, se celebrará la tercera y última el día 13 del antedicho mes de Noviembre, en el mismo local y horas citadas para las anteriores, bajo el pliego de condiciones que para cada caso se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huertapelayo 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Tomás Villaverde.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Martínez.

### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1910, tendrá lugar la primera subasta el día 11 de Octubre próximo, hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y si resultase negativa, se celebrará segunda el día 21, á la misma hora y en indicado sitio, y si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 29, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda, y en su caso la tercera, los días 6 y 14 de Noviembre, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de Guadalajara 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Agapito Vicente.

### ALIQUE

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito municipal para el año de 1910, tendrá lugar en estas Casas consistoriales; la primera subasta el 7 de Octubre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 412 pesetas 80 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si en esta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el 16 del mismo, con la rebaja correspondiente; si en ambas subastas no hubiera quien hiciese proposición, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, celebrándose la primera subasta el 24 del mismo, la segunda y tercera en su caso, los días 1.º y 10 del próximo Noviembre, á las horas antes expresadas, bajo el pliego de condiciones que al efecto se dicte y estará de manifiesto en esta Secretaría.

Alique 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Ramos.

### ESCAMIOLA

Para cubrir el déficit de 2.886'80 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 220.000 kilos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.100 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 400.000 id., á 25 céntimos los 100 kilos, hacen 1.000 pesetas.

Patatas; otro idem de 78.680 kilos, á un céntimo la unidad, suman 786'80 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Escamilla 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Jaime Yélamos.

### COLECCION DE TABLAS

para la confección de los repartos de la Contribución Territorial

POR DON JOSÉ MARIA ALIAGO

Precio de cada colección: 1'50 pesetas

El Administrador del Boletín oficial se encarga de hacer los pedidos.